NUM. 267.—MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 7.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases e individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los *Boletines Oficiales* y de cuantos medios tengan disponibles, como asímismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Getafe, número 72, y Osuna, número 86, reclamarán tambien la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrá lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infanteria en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado.

Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infanteria á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la via férrea ó maritima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asímismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del artículo 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el dia que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á

Ministerio de Cultura 2024

Una suerte de tierra calma al sitio de los Quegigares, término de Aguilar, compuesta de una fanega; que linda al Norte con tierras de Francisco García Salgado; al Sur con más de Francisco Fernández; al Oeste con otra de Francisco Arroyo, y al Este con más de Gerónimo Romero, habiéndose justipreciado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas 250

Otra suerte de tierra con un chaparro, situada en el paraje de los Llanos del Rincon, de igual término y á muy poca distancia de la anterior, de cabida de una fanega y seis celemines; linda al Norte con tierras de María Antonia Fernández; al Sur con más de Manuel Girado; al Oeste servidumbre que guía á Buenavista, y al Este con una zanja ó pequeño arroyo de desague de aquel pago, habiéndose justipreciado en trescientas pesetas 300

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y siete del actual, á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, Puerta de Aguilar, en el edificio del Ilustre Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que es el del aprecio.

2.ª Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado préviamente una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del tipo.

3.ª Que en el ramo aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla tres de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Juan Reina.—V.º B.º, Lara.

REMONTA DE CORDOBA

Número 2784

JUNTA ECONOMICA

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día, por la venta de cuatro potros de este Establecimiento, clasificados de desecho, se anuncia al público una segunda licitación, que con dicho objeto ha de tener lugar el día quince del próximo mes de Noviembre, en el cuartel que ocupa esta Remonta, á las doce de su mañana.

Córdoba 31 de Octubre de 1893.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Antonio Ardisoni.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Martín González.

Fábrica militar de harinas

Núm. 2810

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Noviembre de 1893.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

——

Núm. 2822

El Subintendente Militar Director de dicho Establecimiento.

Hace saber: que debiendo adquirirse un mulo ó mula para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente á concurso público, que tendrá lugar en esta Fábrica, sita molino de San Rafael, Campo de la Verdad, el día 18 del actual, á las diez de la mañana.

Los mulos ó mulas que se presenten para su venta, han de reunir las condiciones de sanidad, un metro sesenta centímetros de alzada, ser menores de siete años y mayores de cinco y estar acostumbrados al tiro.

Córdoba 6 de Noviembre de 1893.—Pablo de la Rosa.

ANUNCIOS

——

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*. Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

——

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1892; á propuesta del Ministro de la Gobernación; oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que comenzará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

VENANCIO GONZALEZ

sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación mas rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aun la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó mas Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Decimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asímismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan tambien comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los indivíduos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—*López Dominguez.*

Señor...

(Gaceta *del 6 de Noviembre de 1893.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2808

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No ha creido el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamentamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la alta misión que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitación alguna, las Corporsciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especies y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administración en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicación á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administración militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á disposición de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en metálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente que se dominará "Donativos para las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla„.

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE MINAS

Número del expediente 3450

Núm. 2811

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Sinforoso López y Granados, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 del actual, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral pirita de hierro, sita en el término de Santaella y paraje conocido por cortijo del Palomar; que linda por N. con el cortijo de Saladilla; por S. con el de Porretal; por E. con el del Viento, y por O. con el de Salmerón; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas piedras que hay en el arroyo de Saladilla, que corre unido con la Barranca del Palomar, cuyas piedras se encuentran en dicha Barranca á unos 1000 metros de la cumbre del cerro Manzano; se tomarán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta á la segunda al E. 200 metros; de esta á la tercera al S. 600; de esta á la cuarta al O. 400; de esta á la quinta al N. 600, y de esta á la sexta al E. 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

El infrascripto Secretario certifico: Que el anterior edicto ha estado expuesto al público en sitio de costubre de esta localidad, por espacio de sesenta días sin que contra su contenido se haya producido reclamación alguna.

Y para que conste y remitirlo al Iltmo. Sr. Gobernador civil de la provincia como lo ordena en su atento oficio de fecha primero de Septiembre último, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Santaella á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fernando Rivilla. —V.º B.º: Antonio Palma.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2817

Por Real orden fecha 25 de Octubre último ha sido trasladado el Oficial de primera clase en comisión, Inspector técnico, Arquitecto de Hacienda, don Luis Ferrero y Tomás, á la provincia de Barcelona, en su consecuencia cesa en el día de hoy en las funciones de su cargo en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Fábrica militar de harinas

Núm. 2822

El Subintendente Militar Director de dicho Establecimiento.

Hace saber: que debiendo adquirirse un mulo ó mula para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente á concurso público, que tendrá lugar en esta Fábrica, sita molino de San Rafael, Campo de la Verdad, el día 18 del actual, á las diez de la mañana.

Los mulos ó mulas que se presenten para su venta, han de reunir las condiciones de sanidad, un metro sesenta centímetros de alzada, ser menores de siete años y mayores de cinco y estar acostumbrados al tiro.

Córdoba 6 de Noviembre de 1893.—Pablo de la Rosa.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaría de fondos municipales de Benamejí

NÚMERO 2806

Quinto trimestre de 1892 á 1893

CUENTA

del quinto trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17772 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1141 15
Cargo.....	18912 68
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1444 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17469 13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1	Propios.....			
2	Montes.....	400		400
3	Impuestos.....	29055 93	309 95	29365 83
4	Beneficencia.....			
5	Instrucción pública.....			
6	Corrección pública.....			
7	Extraordinarios.....		281 80	221 80
8	Ampliación.....	39079 32		39079 32
9	Resultas.....	17355 74		17355 74
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	23174	609 40	23783 40
11	Reintegros.....			
	Cargo.....	109064 99	1141 15	110206 14

	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento.....	12285 62		12285 62
2	Policía de seguridad.....	2490 54		2490 54
3	Policía urbana y rural.....	3214 53		3214 53
4	Instrucción pública.....	5551 24	1215 56	6766 80
5	Beneficencia.....	1500		1500
6	Obras públicas.....	2072	229	2301
7	Corrección pública.....	870 80		870 80
8	Montes.....			
9	Cargas.....	19209 75		19209 75
10	Obras de nueva construcción.....			
11	Imprevistos.....	1084 30		1084 30
12	Ampliación.....	39204 67		39204 67
13	Resultas.....	3809 01		3809 01
14	Devoluciones.....			
	Data.....	91292 46	1444 56	92737 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejí á 30 de Septiembre de 1893.—El Depositario, Felipe Arjona.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Benamejí á 30 de Septiembre de 1893.-El Regidor Interventor, José Hariza Montes.—El Secretario, José del Puerto.--V.° B.°: El Alcalde, Blas Gisbert.

Estadística — Sanidad

Núm. 2809

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Soltero	2 meses	Raquitismo
Idem	Idem	Idem	50 años	Ericipela
Idem	Idem	Casado	40	Escorbuto
DIA 4 DE NOVIEMBRE				
San Miguel	Varón	Soltero	5 años	Meningitis
Santiago	Hembra	Viuda	75	Asma
San Lorenzo	Varón	Soltero	40 días	Gastro enteritis
Catedral	Idem	Idem	2 años	Gangrena
Salvador	Idem	Casado	34	Tuberculosis
Catedral	Hembra	Casada	35	Idem
Idem	Idem	Soltera	1 mes	Enteritis
Idem	Idem	Idem	18 días	Entero-colitis
DIA 5 DE NOVIEMBRE				
Santa Marina	Hembra	Soltera	3 días	Congestión pulmonar
Santiago	Idem	Idem	16 años	Meningitis cerebral
Santa Marina	Idem	Viuda	85	Reumatismo crónico
San Francisco	Varón	Casado	65	Pulmonía
Catedral	Hembra	Viuda	60	Cancer
Idem	Idem	Idem	80	Enteritis
DIA 6 DE NOVIEMBRE				
Santa Marina	Hembra	Viuda	68 años	Lesión orgánica del corazón
San Pedro	Idem	Soltera	3 a. 8 m.	Bronco-neumonía
San Miguel	Varón	Soltero	41 días	Catarro intestinal
Santiago	Idem	Idem	4 años	Cólico
Santa Marina	Idem	Idem	40	Nefritis
San Lorenzo	Idem	Idem	30	Gastro-enteritis
Catedral	Idem	Idem	14 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	4 meses	Raquitismo
San Juan	Idem	Idem	68 años	Asistolía

Córdoba 6 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2820

Don Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Córte.

Por el presente se hace saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y posesión de varias fincas, contra el hipotecante D. Francisco Afán y Moreno, hoy sus legítimos herederos, en los cuales y por providencia del dia de ayer se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por término de quince dias y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que sirvió de tipo para la primera, las fincass iguientes:

1.ª Una suerte de olivar cercado llamado del Humilladero, que radica en la sierra al pago de la Nava, sitio de la Fuensanta; lindante por Norte con el camina del Barranco de Casas, posesión de Cartegena de los hijos de Manuel Cano; por Saliente con el callejón de la Ermita de la Fuensanta; por Mediodia con terrenos baldíos, y por Poniente con olivar de D. Ildefonso Hortelano; tiene de cabida 7 fanegas 10 celemines de cuerda, equivalentes á 4 hectáreas, 36 áreas, 52 centiáreas con 565 olivos de unos 60 años y 25 de unos 8 á 10 años, y le corresponde la mitad de la casa lagar que existe ne el repetido sitio con parte de cerca; esta finca se subasta por la suma de 4.800 pesetas, de la que queda ya deducido el 25 por 100.

2.ª Otra suerte de olivar cercado, conocida por la de la Cañada del Aceñero, que radica en la sierra al mismo pago y sitio que la anterior; lindante por Norte con olivares de Murcia de D. Manuel Benitez y Benitez; por Saliente con otro de D. Juan Olmo y Nevado; por Mediodia con terrenos baldíos, y por Poniente con olivar de don Antonio Alcaide; su cabida 5 fanegas de cuerda, equivalentes á 3 hectáreas, 10 áreas, 54 centiáreas, en cuyo espacio hay 364 olivos de unos 70 años y 40 de unos 4 á 7 años; el precio del remate

Ministerio de Cultura 2024